

Medellín, enero 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.444 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
20260700000019	Enero 09	3	20260700000025	Enero 09	14
20260700000020	Enero 09	5	20260700000026	Enero 09	16
20260700000021	Enero 09	6	20260700000027	Enero 09	18
20260700000022	Enero 09	8	20260700000028	Enero 09	27
20260700000023	Enero 09	10	20260700000029	Enero 09	33
20260700000024	Enero 09	12			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000019
Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2026020000130 del 06 de enero de 2026, la señora **ANA CECILIA TOBÓN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.068.046**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4396**, ID Planta **6389**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a **partir del día 01 de marzo de 2026**.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

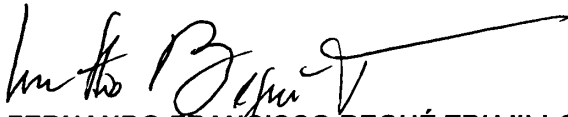
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **ANA CECILIA TOBÓN MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.068.046**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4396**, ID Planta **6389**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a **partir del día 01 de marzo de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la, **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

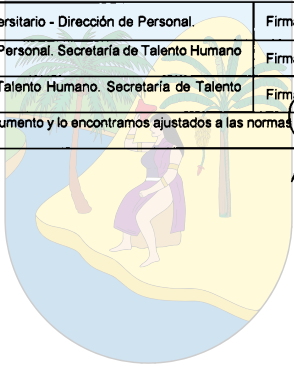
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: MLE	Fecha: 06/01/2026
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Alejandra Escudero Figueroa	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: Martha Elena Cifuentes	Fecha:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: D 2026070000020
Fecha: 09/01/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025010629775 del 20 de noviembre de 2025, la señora **ALBA LIBIA LOAIZA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.456.383**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 0529, ID Planta 5476, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

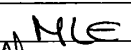
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ALBA LIBIA LOAIZA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.456.383**, para separarse del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 0529, ID Planta 5476, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 07/01/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:
Revisó	Martha Elena Cifuentes. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)*

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A el señor **LEONARDO DE JESUS AGUDELO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.552.375**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En el **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA**, el empleo denominado **JEFE DE OFICINA - OFICINA DE CONTROL INTERNO**, nivel **DIRECTIVO**, código **006**, grado **02**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de periodo fijo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **LEONARDO DE JESUS AGUDELO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.552.375**, en la plaza de empleo (periodo fijo) denominado **JEFE DE OFICINA - OFICINA DE CONTROL INTERNO**, nivel **DIRECTIVO**, código **006**, grado **02**, perteneciente a la **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el periodo fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

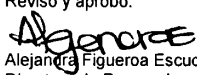
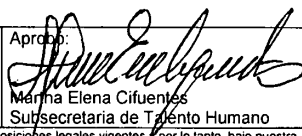
- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró:  Daniela Alzate Bolaños Profesional Universitario	Revisó y aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Maria Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2026070000022
Fecha: 09/01/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)
Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **ELIZABETH MONCADA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.596.312**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. "**TELEANTIOQUIA**", el empleo de **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO**, grado **03**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **ELIZABETH MONCADA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.596.312**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO**, grado **03**, perteneciente a la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. "**TELEANTIOQUIA**", hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró: Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario 	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Mariana Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000023

Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO***"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"*

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **LINA MARCELA TORO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.206.872**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, el empleo de **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**, código **006**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **LINA MARCELA TORO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.206.872**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**, código **006**, perteneciente a la **E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró: Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario <i>MLE</i>	Revisó y Aprobó: <i>Aleandra</i> Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: <i>Martha Elena Cifuentes</i> Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000024

Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. Al señor **DIEGO ALONSO BOTERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.595.215**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, el empleo de **JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO**, grado **12**, código **006**, asignado a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **DIEGO ALONSO BOTERO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.595.215**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO**, grado **12**, código **006**, asignado a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, perteneciente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

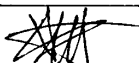
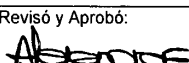
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró:  C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000025
Fecha: 09/01/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de periodo fijo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)
Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador."*

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que "(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de periodo y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial". (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. A la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, el empleo de **JEFE DE OFICINA**, grado **02**, código **006**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de periodo fijo.

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, en la plaza de empleo (período fijo) denominado **JEFE DE OFICINA**, grado **02**, código **006**, asignado al **DESPACHO DEL DIRECTOR**, perteneciente al **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el período fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

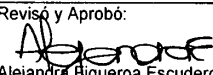
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

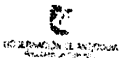


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró:  C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070000026
Fecha: 09 01 2026
Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.
(...)
Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que *"(...) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial"*. (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibidem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibidem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibidem. Al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.435.630**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa **PSIGMA CORPORATION S.A.S.**, que cuenta con la prueba **KOMPE 989**, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

En la **E.S.E. HOSPITAL CARISMA**, el empleo de **JEFE DE OFICINA**, grado **03**, código **006**, asignado a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, se encuentra en vacancia definitiva, por lo tanto, se requiere realizar la provisión de este empleo de período fijo.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de periodo fijo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.435.630**, en la plaza de empleo (periodo fijo) denominado **JEFE DE OFICINA**, grado **03**, código **006**, asignado a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO**, perteneciente a la **E.S.E. HOSPITAL CARISMA**, hasta el **31 de diciembre de 2029**, fecha en la cual termina el periodo fijo del empleo descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador (E) de Antioquia

Elaboró:  C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó y Aprobó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó:  Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 202607000027
Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

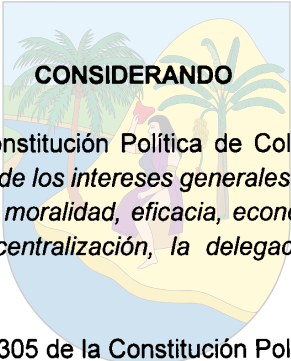
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los*

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.
8. Que conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que el Departamento de Antioquia en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036, por valor total de **catorce mil doscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos un pesos M/L (\$14.202.451.801,00)** los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036:

- Proyecto formulado en la MGA
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de impacto regional del 22 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 22 de diciembre de 2025 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 02 de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Urrao.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 01 de octubre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 02 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Urrao.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 31 de julio de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 19 de noviembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Plan de sostenibilidad del 02 de octubre de 2025, suscrito por Alcalde del Municipio de Urrao.
 - Certificado precios promedio de la región del 04 de agosto de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
 - Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 02 de octubre de 2025 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Urrao.
 - Certificado memorial de responsabilidad expedido el 19 de noviembre de 2025 por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de impuestos departamentales expedido del 13 de enero de 2025 por la Contadora General y el Subsecretario de Ingresos del Departamento de Antioquia.
 - Certificado del 02 de octubre de 2025, emitido por el Alcalde del Municipio de Urrao, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
 - Especificaciones técnicas.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
 - Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 22 de diciembre 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
17. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

18. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución N° 2025061557084 del 23 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050036.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2583321**.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050036, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

su buen desempeño (...). Asimismo, dispone que “Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño”.

- 25. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
- 26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 76,00 con corte a 30 de diciembre de 2025.
- 27. Que mediante certificado del 22 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050036.
- 28. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
- 29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” - BPIN 2025003050036.

Artículo 2. Aprobar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” - BPIN 2025003050036, por valor de catorce mil doscientos dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos un pesos M/L (\$14.202.451.801,00) los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URRAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050036	Mejoramiento de la Red Vial Terciaria Mediante la Construcción de Puentes en el Municipio de Urrao de la subregión Suroeste del Departamento de Antioquia	Transporte	III	\$14.202.451.801,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	18 meses	\$14.202.451.801,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$14.202.451.801,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del Municipio de Urrao de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia.	
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Tercer Orden.	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de: KM	Meta total: 0,55
Producto principal	Puente construido en vía terciaria.	
Indicador	Puente construido en vía terciaria existente. Medido a través de: Número de puentes.	Meta total: 2
Localización	Georreferenciación: Municipio de Urrao Vía La Loma - Orobugo Arriba (L=0,26km) Abscisas: K0+000 - K0+260 Coordenadas iniciales K0+000: X: 4,645,484.75 ; Y: 2,263,153.53 Coordenadas finales K0+260: X: 4,645,256.16 ; Y: 2,263,154.01 Vía La Feria - El Volcán (L=0,29km) Abscisas: K1+650 - K1+940 Coordenadas iniciales K1+650: X: 4,653,579.14 ; Y: 2,253,496.09 Coordenadas finales K1+940: X: 4,653,814.40 ; Y: 2,253,504.01	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$14.202.451.801,00	N.A	N.A	2025-2026

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, IDENTIFICADO CON NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050036, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$14.202.451.801,00		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
		Valor Ejecución	\$12.673.309.951,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia.
		Valor Interventoría	\$1.529.141.850,00
Municipio beneficiario del proyecto			Urrao

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - Secretaría de Infraestructura Física deberá remitir a la Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Informar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertir a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050036, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

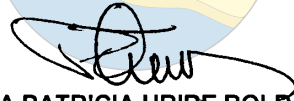
Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050036.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos Gerencia de Proyectos Especiales	M.C.G.6	06-01-2026
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga L.	06-01-2026
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe	06-01-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Tobón	06-01-26
Revisó	Martín Jaramillo López – Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP	Martín Jaramillo	06-01-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto	06-01-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Betancur	06-01-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Martínez	06-01-26
Aprobó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes	07-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000028
Fecha: 09/01/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 13 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

criterio, proyectos que fortalezcan el encadenamiento productivo que promuevan las inversiones en infraestructura agropecuaria, principalmente en vías terciarias y distritos de riego.

8. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*, asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el departamento formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040, por valor total de **dos mil quinientos cuarenta millones doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos M/L (\$2.540.216.819,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia.
14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040:
 - Proyecto formulado en la MGA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado del 13 de enero de 2025, expedido por el Subsecretario de ingresos y la Contadora General del Departamento de Antioquia en el cual se detallan las cargas tributarias aplicables al proyecto.
 - Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 22 de diciembre 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 22 de Diciembre de 2025 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes del 05 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Tarazá.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes del 09 de diciembre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 05 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tarazá.
 - Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 03 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Certificado de planos y documentos originales expedido el 09 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física.
 - Plan de sostenibilidad del 05 de diciembre de 2025, suscrito por Alcalde del Municipio de Tarazá.
 - Especificaciones técnicas.
 - Certificado precios promedio de la región del 09 de diciembre de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
 - Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 05 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Tarazá.
 - Certificado del 05 de diciembre de 2025, emitido por el Alcalde del Municipio de Tarazá, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

17. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
18. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución N°2025061557086 del 23 de diciembre de 2025, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2583325**.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050040, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 76%.
27. Que mediante certificado del 22 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050040.
28. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050040.

Artículo 2. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050040, por valor de dos mil quinientos cuarenta mil doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos M/L (\$2.540.216.819,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

~

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050040, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050040	MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Transporte	III	\$ 2.540.216.819,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	16 meses	\$ 2.540.216.819,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$ 2.540.216.819,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del Municipio de Tarazá de la subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Tercer Orden	Meta total: 0,087
Producto principal	Sitio crítico de la red terciaria estabilizado	
Indicador	Sitio crítico de la red terciaria estabilizado Medido a través de: Kilómetros de vías terciaria	Meta: 1
Objetivo específico	Servicio de Información Geográfica – SIG Medido a través de: Kilómetros	Meta: 0,087
Localización:	Georreferenciación: Longitud = 0,087 km PAP: Abscisas: K03+144 - K03+231 Coordenadas iniciales K03+144: X: 4,724,258.3 ; Y:2,407,934.66 Coordenadas finales K03+231: X: 4,724,179.54 ; Y: 2,407,896.06 Municipio de Tarazá. Vía Alto De San José - Vereda Santa Clara (Ecogán)	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2025-2026	\$ 2.540.216.819,00	N.A	N.A	2025-2026

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, identificada con NIT 890.900.286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE PUNTOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050040, como se indica a continuación:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020

A

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en virtud del numeral 4 del artículo 35 de la Ley 2056 del 2020, se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, el criterio, contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
8. Que conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
9. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
10. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
11. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050039, por valor total de **nueve mil trescientos ochenta y un millones ciento diez mil cincuenta y cinco pesos M/L (\$9.381.110.055,00)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

14. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050039:

- Proyecto formulado en la MGA
- Documento técnico soporte de la MGA elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Presupuesto elaborado por la Dirección de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Ficha de viabilidad Anexo 2 DNP, del 22 de diciembre 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Director de Estructuración de Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de impacto regional del 22 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de Idoneidad del Ejecutor del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Focalización Acuerdo Final PMI del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", expedido el 22 de diciembre de 2025 por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 01 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del distrito de Turbo.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 01 de octubre de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 01 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación Distrital del distrito de Turbo.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables emitido el 15 de octubre de 2025 por la Secretaria (E) de Infraestructura Física de Antioquia.
- Certificado de planos y documentos originales expedido el 09 de diciembre de 2025 por el Secretario de Infraestructura Física.
- Plan de sostenibilidad del 09 de diciembre de 2025, suscrito por Gobernador de Antioquia.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado precios promedio de la región del 22 de octubre de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado en el cual se indica que no aplica titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, expedido el 16 de diciembre de 2025 por el Alcalde del distrito de Turbo.
- Certificado del 22 de octubre de 2025, emitido por el Gobernador de Antioquia, en el cual se acredita que la vía es competencia de éste.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050036, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
17. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050039, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
18. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050039, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la web
página <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que mediante Resolución N°2025061557087 del 23 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050039.

20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2583323**.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050039, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

25. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, fue propuesto por el Secretario de Infraestructura Física, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Física, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 76,00 con corte a 30 de diciembre de 2025.
27. Que mediante certificado del 22 de diciembre de 2025, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Departamento de Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050039.
28. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050039.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2. Aprobar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050039, por valor de nueve mil trescientos ochenta y un millones ciento diez mil cincuenta y cinco pesos M/L (\$9.381.110.055,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050039	Mejoramiento de la vía El Tres - San Pedro de Urabá (código: 62AN02) mediante la atención de un punto de atención prioritaria en el municipio de Turbo de la subregión Urabá del departamento de Antioquia	Transporte	III	\$9.381.110.055,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma a MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión local del 60%	20 meses	\$9.381.110.055,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$9.381.110.055,00		

ALCANCE			
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del municipio de Turbo de la subregión Urabá del departamento de Antioquia.		
Objetivo específico	Mejorar la Red Vial de Segundo Orden.		
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de: KM	0,21	
Producto principal	Sitio crítico de la red vial secundaria estabilizado		
Indicador	Sitio crítico estabilizado Número de sitios críticos	Meta total: 1	
Localización:	Municipio de Turbo. Vía El Tres - San Pedro de Urabá	Municipio de Turbo Latitud: 8.09614475156888 Longitud: -76.72688932710913 Municipio de San Pedro de Urabá Latitud: 8.276596125372308 Longitud: -76.37818890823092	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

						bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$9.381.110.055,00	N.A	N.A	2025-2026

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, identificado con NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050039, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$9.381.110.055,00		SGR - Asignación para la inversión regional 60% - Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890900286-0	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% - Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$8.406.456.910,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Departamento de Antioquia - Secretaría de Infraestructura Física, identificado con NIT 890900286-0	Fuente	SGR - Asignación para la inversión regional 60% - Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 974.653.145,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Turbo

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, identificado con NIT 890900286-0 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Informar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890900286-0 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertir a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificado con NIT 890900286-0 que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050039, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 890900286-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL TRES - SAN PEDRO DE URABÁ (CÓDIGO: 62AN02) MEDIANTE LA ATENCIÓN DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL MUNICIPIO DE TURBO DE LA SUBREGIÓN URABÁ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050039.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, con la expedición del presente acto administrativo se entenderá aceptada la designación como ejecutor del Departamento de Antioquia.

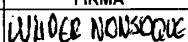
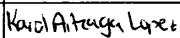
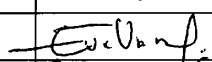
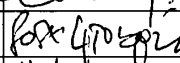
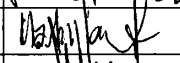
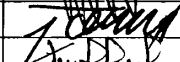
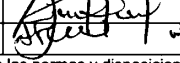
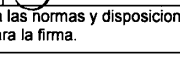
Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN
Secretaria General (E)


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		06-01-2026
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		06-01-2026
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		06-01-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		06-01-26
Revisó	Martín Jaramillo López – Director (E) de Proyectos e Inversión Pública DAP		06-01-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		06-01-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		06-01-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		06-01-26
Aprobó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		07-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*